



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez la anterior demanda, informándole que el apoderado de la parte demandante allega renuncia del poder, igualmente informar que el término otorgado para subsanar ha fenecido y la parte actora no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el auto que la inadmitió. Sírvase proveer.

Veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós 2022-

JUAN PABLO RODRIGUEZ ALBA  
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ZIPACON CUNDINAMARCA**

Zipacón, Veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós 2022-

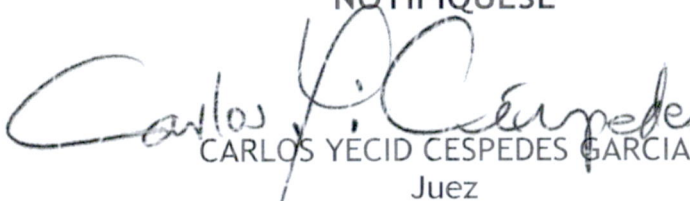
Ref. Deslinde y amojonamiento  
Radicado No. 2022 - 00074-00  
Demandante: JUAN PABLO DUARTE  
Contra: HECTOR HERNAN MARTINEZ CAMELO

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta que el doctor PEDRO JULIO LINARES LINARES, en su condición de apoderado del demandante, renuncia al mandato para obrar como apoderado del señor JUAN PABLO DUARTE y Como quiera que la anterior demanda no se subsanó en la forma y términos ordenados en auto anterior, el Juzgado al tenor de lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso,

**DISPONE**

1. ACEPTASE la renuncia presentada por el doctor PEDRO JULIO LINARES LINARES al poder otorgado por el demandante el señor JUAN PABLO DUARTE.
2. RECHAZAR la demanda que antecede, por la razón expuesta.
3. ORDENAR la entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose.
- 3.- Por secretaría, efectúense las correspondientes desanotaciones en los libros radicadores.

**NOTIFIQUESE**

  
CARLOS YECID CESPEDES GARCIA  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZIPACON CUNDINAMARCA
SE NOTIFICA POR ESTADO No 32 La presente providencia
En la fecha Hoy 3 NOV 2022 Siendo las 8:00 A.M.
JUAN PABLO RODRIGUEZ ALBA SECRETARIO